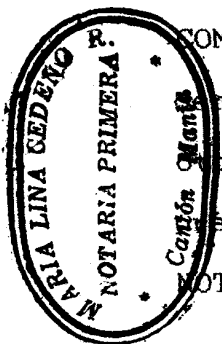


NUMERO: UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (1574)

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA PES NUNEZ SANTANA "PESNUSAN CIA. LTDA.".- QUE
OTORGAN LOS SEÑORES: ELOY ABRAHAM NUNEZ SANTANA , NERIO
STEVES NUNEZ SANTANA, HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS.-
POR EL VALOR DE: S/. 2'000.000,00 .-----

----- En la ciudad de Manta, Cabecera del
Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del
Ecuador, hoy día, veintidós de Diciembre de mil novecientos
noventa y cuatro ante mi Abogada María Lina Cedeño Rivas,
Notaria Pública Primera del Cantón , comparen por única parte
los señores: ELOY ABRAHAM NUNEZ SANTANA, de estado civil
soltero, NERIO STEVES NUNEZ SANTANA, de estado civil
soltero: y, HERLINDA MOSCAWITA SANTANA VILLEGAS, de estado
civil viuda. Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en este Cantón,
legalmente capacitados para contratar y obligarse a quienes
de conocerles personalmente y de haberme presentado sus
respectivas cédulas de ciudadanía, doy fé. Bien instruidos en
el objeto y resultado de esta Escritura de "CONSTITUCION DE
COMPANIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios
derechos, con amplia libertad y conocimiento los señores
otorgantes para que sea elevada a escritura pública me
presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,



se sirvase insertar una Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen e intervienen en el presente acto jurídico: UNO) ELOY ABRAHAM NUNEZ SANTANA, ecuatoriano, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta; DOS) NERIO STEVES NUNEZ SANTANA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, y domiciliado en esta ciudad de Manta. TRES) HERINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS, ecuatoriana, mayor de edad Y domiciliada en Manta. Todos los comparecientes, son legalmente capaces, de adquirir derechos y contraer obligaciones y por sus propios derechos, convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se sujetará a la Ley de Compañía y Estatutos y Estamentos sociales de la presente Compañía.- SEGUNDA: ESTATUTOS, ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- La Compañía tendrá como denominación PES NUNEZ SANTANA "PESNUSAN" COMPANIA LIMITADA, y se registrá por las Leyes de la República del Ecuador, Ley de Compañía y especialmente por estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social: UNO.- El aprovechamiento y explotación en todas sus fases, de especies biacuáticas y productos del mar: DOS.- Faenamiento del producto biacuático de toda especie para su comercialización en bruto o procesado; TRES. El aprovechamiento y la explotación en todas sus fases de toda clase de productos agrícolas; CUATRO, La importación de maquinarias, automotores, repuestos y accesorios que tengan relación con la actividad pesquera, avícola, agrícola y agro-industrial, venta de producto y

comercialización directa o como Mandante o Agenciamiento: comisionista o representa: CUARTO. La comercialización y exportación de productos elaborados o semi-elaborados o ya sea en materia prima.- Así mismo la compañía podrá comercializar y distribuir sus productos en el mercado nacional como en el mercado del exterior, acogiéndose a los beneficios del sector Andino. Para cumplimiento de su objeto la Compañía podrá establecer, fábricas, bodegas de almacenamiento, camaras frigorificas, silos de almacenamiento, almacenes de ventas y de distribución y de todo aquello que sea necesario para el más completo funcionamiento de su objeto social. Podrá importar y exportar todo aquello que necesite para el desarrollo de su objeto social. La Compañía podrá asociarse con empresas nacionales como extranjeras, o tomar representaciones de otras sociedades, y/o intervenir como socias o accionistas en la Constitución o Aumentos de Capital de Compañías Anónimas o de Responsabilidad Limitada Nacionales o Extranjera, cualquiera que sea su objeto para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitidos por las Leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO: DURACION DE LA COMPANIA.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana y su domicilio principal es: La Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pero



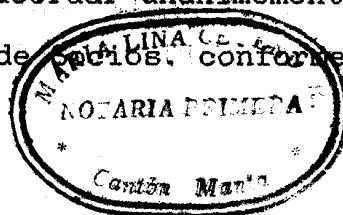
puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/.2'000.000.00) divididos en dos mil participaciones, de un valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pago en numerario de la siguiente manera.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	C.x P. PAGAR	# DE PARTCI.
Eloy Núñez S.	1.200.000.00	1'200.000.00	-b-	1.200
Nerio Núñez Santana	600.000.00	600.000.00	-o-	600
Herlinda Santana V.	200.000.00	200.000.00	-o-	200

T O T A L E S	2'000.000.00	2'000.000.00	-o-	2.000

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y SECCION DE PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y en el número de participación que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles y se pueden transmitirse por herencia y de cederse previo consentimiento unánime de los socios, de preferencia a los mismos socios.- ARTICULO OCTAVO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General de Socios es el Organó Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Son sus atribuciones las enumeradas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañía.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socio que presente por lo menos el diez (10%) por ciento del Capital Social Compañía. Sólo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios que tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentran reunidos ya sea en el Local Social o en cualquier lugar o parte del Territorio Nacional, podrán acordar unánimemente el poder constituirse en Junta General de Socios, conforme lo



establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas, con la Presidencia de la convocatoria previa.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera instalada con los concurrente a ella que represente más de la mitad del capital social en la primera convocatoria y en segunda convocatoria se considera instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán con la mayoría de voto del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un mil sures dá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.- De las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido escrita en el anverso y en el reverso en las cuales las actas figuran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar ningún espacio en blanco en su texto.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE

El presidente será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de DOS AÑOS y supervigilará la funciones del Gerente y demás funcionarios y empleados de la Compañía, reemplazará al Gerente en caso de falta o ausencia de éste.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido

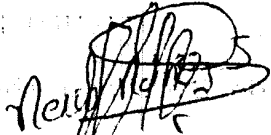
por la Junta General de Socios por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser o no socio de la Compañía. El Gerente podrá tener a su cargo la Administración y Contabilidad de la compañía y presentará su informe y Balance que refleje la situación de ésta y demás obligaciones constante en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la Compañía. Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará los libros y demás documentos exigido por la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación, Legal y Extrajudicial la tiene el Gerente; por lo tanto, se encuentra facultado para realizar en nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía que estos fueren, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías en vigencia.- ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la Compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que la Ley determina para los comisarios de las Compañías Anónimas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- En lo que no este previsto en estos Estatutos, se estará en lo dispuestos en la Ley de Compañías y sus eventuales Reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese a el señor ELOY ABRAHAM NUNEZ SANTANA, para que realice todos los trámites consnernientes a



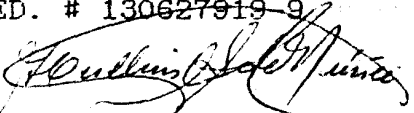
la aprobación, publicación del extracto, e inscripción del presente contrato social.- ARTICULO DECIMO NOVENO: LAS DE ESTILO.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Estilo, para dar mayor firmeza y validez a ésta Escritura.- f) Abg. Miguel Ozaeta M. Matr. # 1248 del Colegio de Abogados del Manabí.- f) Sr. Eloy Núñez Santana.- Sr. Nerio Núñez Santana.- Sra. Herlinda Santana Villegas.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los señores otorgante aprueban y se ratifican en el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se cumplieron con todos los preceptos de Ley.- Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí la Notaria de principio a fin y en alta voz, la aprueban quedando facultados cualquiera de los interesados para que soliciten su inscripción y ratificándose en su contenido firman conmigo en unidad de acto.- Doy fé.-


SR. ELOY ABRAHAN NÚÑEZ

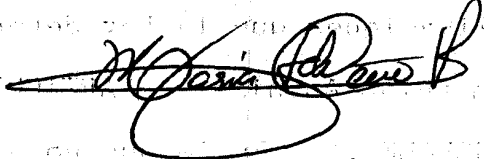
CED. # 130627919-9


SR. NERIO NÚÑEZ SANTANA

CED. # 130720183-8


SRA. HERLINDA SANTANA VILLEGAS

CED. # 130017757-1.


Maria L. Pedraza, Abg.
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANA

SE---



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

0000006

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
INTEGRACION DE CAPITAL N° 94700006 abierta el

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará " ~~PES~~ NÚÑEZ SANTANA-
PESNUSAN CIA LTDA "

la cantidad de DOS MILLONES 00/100 SUCRES

, que ha sido consignada por
orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ELOY NÚÑEZ SANTANA	1'200.000,00
NERIO NÚÑEZ SANTANA	600.000,00
HERLINDA SANTANA VILLEGAS	200.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

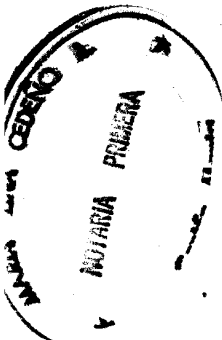
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, Diciembre 20 de 1994

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

LA SUMA DE S/ 2.000.000,00





CAMARA DE COMERCIO DE MANTA

2a. Avda. Nº 1047 Casilla 4777 Teléfono: 621-306 Télex: 6132 CACOMA -Fax: 621-306
Manta - Ecuador

Manta, Diciembre 21 de 1994

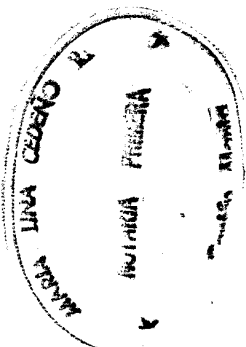
CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, certifica que la Firma Comercial PES NUNEZ SANTANA PESNUSAN CIA LTDA, se encuentra inscrita en ésta Institución con el número de afiliación 2320, siendo su representante legal el Señor MERIO NUNEZ SANTANA, encontrándose al día en el pago de sus cuotas sociales.

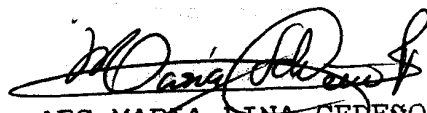
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

[Handwritten signature]
CAMARA DE MANTA



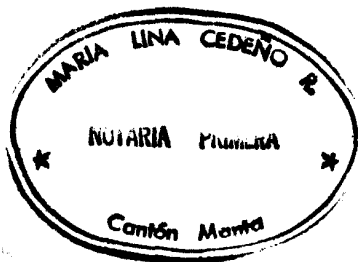
OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO .-

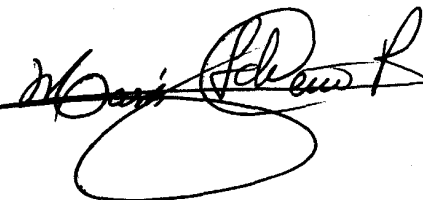

ABG. MARIA LINA CEDENO
NOTARIA PRIMERA



RAZON: DOY FE: EN ESTA FECHA PROCEDO ANOTAR AL MARGEN DE
LA MATRIZ DE LA ESCRITURA # (1.574) DE CONSTITUCION DE
UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PES
NUÑEZ SANTANA "PESNUSAN CIA. LTDA", LA MISMA QUE HA SIDO
APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 94.4.2.1. 0210 EXPEDIDA
POR EL SEÑOR CARLOS LARA ZAVALA INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE PORTOVIEJO CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN ESTA FECHA.

MANTA 16 DE ENERO 1.995.-



f) 



DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE -
RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA " PES NUÑEZ SANTANA " -
PESNUSAN COMPAÑIA LDMITADA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : -
ELODY ABRAHAM NUÑEZ SANTANA, NERIO STEVES NUÑEZ SANTANA, HER -
LINDA MOSCOMITA SANTANA VILLEGAS, EN EL REGISTRO MERCANTIL -
A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TREINTA Y SEIS (36) Y ANOTADO -
EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETENTA Y UNO (71) -
EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A DISPUES -
TO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA -
ZAVALA, Intendente DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO AR -
CHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI -
COMO UNA COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN ESTA DEPENDEN -
CIA JUDICIAL.

MANTA, 16 DE ENERO DE 1.995



Alfda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta